Alcaldía de Santa Bárbara
Correspondencia Enviada
Número: E-2022-235

Fecha: 15/mar./2022 06:19 PM
Dependencia: 100 - DESPACHO ALCALDE
Serie: 1.3 - Acciones de Tutela
Anexos: SI
No. Folios: 8

siged

100

Santa Bárbara, 15 de marzo de 2022

Señores
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA
E-mail: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ACCIÓN:	**TUTELA**
ACCIONANTE:	**JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**
ACCIONADO:	**MUNICIPIO DE SANTA BARBARA**
RADICADO:	**68001-40-88-006-2022-00033**

MARINELLA ESTUPIÑÁN RINCÓN identificada con cedula de Ciudadanía No 28.381.594 expedida en San Joaquín – Santander, en calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA**, y como tal representante legal del mismo, según documentos adjuntos al presente escrito y teniendo en cuenta que fue demandado el municipio a la acción de tutela según radicado en asunto, me permito manifestarme en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos, manifiesto al señor Juez que teniendo en cuenta que el hecho generador de la presente acción ya ha sido resuelto, se configura así el llamado Jurídicamente **Hecho Superado**, por tanto, la suscrita alcaldesa del Municipio de Santa Bárbara no entrara a discutir sobre los mismos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones presentadas, toda vez que no ha existido vulneración alguna al Derecho que tiene el accionante de presentar peticiones y que las mismas le sean resueltas, toda vez, que la alcaldía municipal de Santa Bárbara – Santander genero respuesta ante lo peticionado, lo cual se constituye jurídicamente en un **Hecho Superado**.

Alegada esta figura propia de este mecanismo Constitucional como es la acción de tutela, se comunica que como ya se dio respuesta a la solicitud realizada por el Tutelante según como se consigna en la constancia de envió que se relaciona en los anexos de esta contestación, se genera la figura Jurídica denominada HECHO SUPERADO.

CONSIDERACIONES

Dirección: Cra 3 # 4-50. **Teléfono:** 3125868211
Correo electrónico: gobierno@santabarbara-santander.gov.co; contactenos@santabarbara-santander.gov.co

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA BARBARA – SANTANDER ha sido fiel veedor del bienestar de todos los miembros de su comunidad y de todas las personas o entidades que presenten peticiones u otros requerimientos, respetando el ordenamiento jurídico colombiano, y para el caso en concreto ha presentado una respuesta a la peticionaria de forma clara, concreta, de fondo y de acuerdo a la realidad jurídica y legal aplicable a lo solicitado. Lo que concibe claramente el nacimiento de la denominada figura del **HECHO SUPERADO**.

La CORTE CONSTITUCIONAL en reiterada Jurisprudencia sobre lo relacionado con el **HECHO SUPERADO** ha manifestado lo siguiente:

> **Sentencia 34 de 2012** "La carencia actual de objeto por hecho superado, el cual se concreta cuando "en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado". Es decir, cuando "lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado", entonces, la finalidad del amparo o protección de la acción de tutela desaparece, por haber terminado la amenaza o conculcación de los derechos fundamentales del peticionario."

De igual manera, la Corte Constitucional ha manifestado en su **Sentencia 322 de 2012**:

> "Que, si la situación fáctica que motiva la presentación de una acción de tutela se modifica porque cesa la acción u omisión que generaba la vulneración de los derechos fundamentales, dado que la pretensión esbozada para procurar su defensa está siendo debidamente satisfecha, y consecuentemente, cualquier orden de protección proferida sería inocua, lo procedente es que el juez de tutela declare la configuración de un hecho superado por carencia actual de objeto."

Es de resaltar que a la fecha la administración Municipal de Santa Bárbara, ya procedió a dar contestación al derecho de petición sobre lo pretendido y por lo mismo ha resuelto cada una de las peticiones que fueron presentadas y que aduce el recurrente elevo ante la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara – Santander, por lo cual resulta improcedente darle tramite a la presente acción, pues como se observa se ha satisfecho la solicitud presentada por el accionante.

Dirección: Cra 3 # 4-50. **Teléfono:** 3125868211
Correo electrónico: gobierno@santabarbara-santander.gov.co; contactenos@santabarbara-santander.gov.co

Igualmente hay que destacar, que en este caso el hecho que genero la acción de tutela fue resuelto, por consiguiente, la misma petición pierde su eficacia e inmediatez, teniendo en cuenta que sobre el tema ya no existe un objeto o bien Jurídico que proteger, pues con anterioridad se dio cumplimiento a lo solicitado.

En la sentencia T-495-01, M.P. Rodrigo Escobar Gil, se precisó:

> "El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.
>
> "En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.
>
> "No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser."

Es así señor Juez, que las pretensiones solicitadas por el Sr. **JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS,** sobre la cual enfoca su acción, como lo es que se proceda a resolver un derecho de petición que fue radicado de fecha 01 de febrero de 2022, ya fue resuelta dando contestación conforme a la realidad fáctica y jurídica de lo pretendido, exponiendo una respuesta clara, concreta y de fondo, por tanto, considero que el hecho generador de la acción ya fue superado, por ende solicito respetuosamente el archivo de la presente acción.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Se itera Honorable señor Juez, que en este momento la petición realizada por el actor por medio de derecho de petición ya fue satisfecha, por tanto, se genera el llamado Hecho Superado en la presente acción de tutela, luego es del caso en defensa de los intereses del Municipio pasar a argumentar en este aspecto que nos asiste:

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN E INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA BARBARA – SANTANDER.

Dirección: Cra 3 # 4-50. **Teléfono:** 3125868211
Correo electrónico: gobierno@santabarbara-santander.gov.co; contactenos@santabarbara-santander.gov.co

La acción de Tutela es un mecanismo garantista de la protección de derechos fundamentales por parte de una entidad o persona pública o privada. De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Nacional que claramente establece e identifica los elementos para la procedencia de la Tutela:

Titularidad del Derecho.
Legitimación procesal informal.
Carácter fundamental del derecho.
Conducta activa u omisiva que suponga la existencia de una amenaza o una vulneración del derecho.
Finalidad inmediata de la protección del derecho.

El Municipio de Santa Bárbara – Santander No ha vulnerado ningún derecho fundamental impetrado por el accionante, toda vez, que lo peticionado por el actor en el derecho de petición radicado el día 01 de febrero de 2022 ya fue contestado, siendo así se ha satisfecho lo que requería, por tanto, en este momento no existe ninguna conculcación de derechos fundamentales vulnerados.

Por tal razón, el Municipio de Santa Bárbara no han ocasionado ninguna vulneración de derechos fundamentales amparados constitucionalmente por vía de tutela.

NECESIDAD DE ACREDITAR LA VULNERACIÓN O AMENAZA DEL DERECHO FUNDAMENTAL

Conforme lo establece el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede imponer acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

De modo tal, que para que sea procedente la acción de tutela es necesario establecer que efectivamente el accionado ha violentado los derechos fundamentales del accionante.

En este sentido, vale la pena aclarar que no se puede acreditar vulneración a un derecho fundamental, puesto que en este momento ya se suplió con la obligación de contestar lo peticionado, lo cual se hizo de fondo y según lo reglado en las Leyes y normas colombianas.

PETICIÓN

Dirección: Cra 3 # 4-50. **Teléfono:** 3125868211
Correo electrónico: gobierno@santabarbara-santander.gov.co; contactenos@santabarbara-santander.gov.co

Que se determine en el fallo que resuelva la presente acción, que el alcalde Municipal de Santa Bárbara, no ha causado vulneración de los derechos invocados y por lo tanto, no está llamado a responder, e igualmente señor Juez, que la pretensión que motiva esta acción de tutela solicitada por el Sr. **JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**, ya fue resuelta, siendo así, consideramos que el hecho generador de la acción ya fue superado, por ende solicitamos respetuosamente el archivo de la presente acción.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Copia de documentos que acreditan la Representación Legal de la alcaldesa del Municipio de SANTA BARBARA -Santander (Copia cedula de Ciudadanía, credencial E- 27, acta de posesión).
- Adjunto copia del Oficio en el cual se da respuesta al derecho de petición presentado por el señor **JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**.
- Adjunto copia de la remisión por correo electrónico: Abg.julianduarte@outlook.com, de fecha 14 de marzo de 2022 del derecho de petición al señor **JULIÁN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS.**

NOTIFICACIONES

La accionada puede notificarse en la Alcaldía Municipal de SANTA BARBARA Santander o al correo electrónico: notificacionjudicial@santabarbara-santander.gov.co .

Cordialmente,

MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON
Alcaldesa Municipal de Santa Bárbara- Santander

Dirección: Cra 3 # 4-50. **Teléfono:** 3125868211
Correo electrónico: gobierno@santabarbara-santander.gov.co; contactenos@santabarbara-santander.gov.co

Alcaldía de Santa Bárbara
Correspondencia Enviada
Número: E-2022-233

Fecha: 14/mar./2022 06:13 PM
Dependencia: 100 - DESPACHO ALCALDE
Serie: 13 - DERECHOS DE PETICIÓN
Anexos: SI
No. Folios: 8

signed

100

Santa Bárbara, 14 de marzo del 2022

Doctor:
JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
Floridablanca, Sder.
Email: Abg.julianduarte@outlook.com

Asunto: Respuesta a Radicado 01575

Cordial saludo;

Por medio del presente y atendiendo el asunto de la referencia, doy respuesta a los siguientes ítems:

1 – DOCUMENTACIÓN:

1.1 Se anexa copia de Credencia E-17 y Acta Posesión Alcaldesa Municipal 2021- 2022.
1.2 Se anexa copia de Decreto de nombramiento y Acta de Posesión Secretario General y de Gobierno 2021- 2022.
1.3 Se anexa copia de Decretos de nombramiento y Actas de Posesión Secretarios de Salud y Desarrollo Social Vigencia 2021- 2022.

2 – CERTIFICACIÓN DE DATOS

2.1 Listado de cuantas personas con medida de detención preventiva y condenados se encuentran detenidas en estaciones de policía de SANTA BARBARA, especificando su nombre, estado civil, nacionalidad, sexo, identidad.

Hasta la fecha no hay personas con medida de detención preventiva ni condenados en el Municipio de Santa Bárbara.

2.2 Cuál es la capacidad de las celdas de detención en las estaciones de policía de SANTA BARBARA y cuál es el nivel de hacinamiento mes a mes de las vigencias 2021 y lo que va de la actual vigencia 2022.

La capacidad de las celdas de detención en la estación de policía de Santa Bárbara son 4 personas y nivel de hacinamiento cero.

2.3 Certifique desde hace cuánto tiempo cada uno de las personas que se encuentran detenidas en estaciones de policía de SANTA BARBARA y porque no se encuentran en una cárcel para detenidos preventivamente.

En el Municipio de Santa Bárbara hasta la fecha no se encuentran personas en calidad de detenidas según información suministrada por el Comandante de la estación de policía.

2.4 Certifique Si, se les está brindando por parte de la alcaldía municipal atención médica, psicológica, laboral, académica y familiar a cada una de las personas detenidas en estaciones de policía del municipio de SANTA BARBARA.

Hasta la fecha en el Municipio de Santa Bárbara no ha requerido la atención médica, psicológica, laboral, académica y familiar a personas en condición de detenidas debido a que no se encuentran personas detenidas en el Municipio.

2.5 Certifique Si, la alcaldía de SANTA BARBARA lleva un estadístico de las últimas dos vigencias de que personas han sido atendidas o intervenidas por situaciones de salud, psicológica, libertad religiosa. Si es afirmativo anexar copia de la misma.

Desde la vigencia 2020 a la fecha la Administración Municipal no ha presentado situaciones de salud, psicológica, libertad religiosa que hayan requerido atención de este tipo, debido que no contamos con personas detenidas.

2.6 Certifique Que acciones ha realizado como alcalde municipal a favor de cada uno de estas personas privadas de la libertad, para que no permanezcan en dicho lugar (estaciones de policía).

La Administración municipal hasta le fecha no ha requerido realizar acciones a favor de personas privadas de la libertad, porque el municipio no tiene personas detenidas.

2.7 Copia de cada uno de los oficios realizados a alguna entidad para que se les reciba a cada uno de estas personas detenidas en estaciones de policía de SANTA BARBARA, ya que no pueden permanecer en dicho lugar más de 36 horas.

Ningún requerimiento a entidades penitenciarias porque no hay personas detenidas en el Municipio.

2.8 Señor alcalde municipal de SANTA BARBARA, realice un relato de como es el procedimiento de detención de una persona dentro de la jurisdicción de su municipio, en la cual nos certifique a que estación de policía del departamento son remitidos en condición de detenidos y cuál(es) es el juez competente para conocer y ordenar la medida de aseguramiento de estas personas capturadas por la presunción de delitos tipificados dentro del libro de las penas.

De acuerdo a la información brindada por la estación de policía de Santa Bárbara, el protocolo a seguir en caso de detención de un ciudadano es ponerlo a disposición de la Fiscalía General de la Nación, en los Municipios de Piedecuesta o Bucaramanga según disponibilidad.

2.9 Certifiqué si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado y que tratamiento penitenciario y de resocialización se hizo con estas personas.

En las últimas dos vigencias, el municipio no ha tenido personal detenido.

2.10 Certifique si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado, se les brindo momentos de intimidad conyugal y si se cumplen con los medios de bioseguridad y orientación con cada uno de estos.

El Municipio de Santa Bárbara no ha tenido personas condenas en la estación de policía.

2.11 Si han firmado convenios con el **INPEC** para dar tratamiento carcelario a las personas que han sido detenidas dentro la jurisdicción del municipio de SANTA BARBARA Santander. Si es afirmativo la respuesta remitir copia de los convenios.

Hasta la fecha, no hay convenios entre la administración municipal y el INPEC.

2.12 Si han firmado convenios con el **INPEC** para que le reciban este personal en cárceles del orden nacional de ser así entregar copia del convenio.

Hasta la fecha, no hay convenios entre la administración municipal y el INPEC para dar tratamiento carcelario a detenidos dentro de la jurisdicción del Municipio.

2.13 Certifique señor alcalde municipal de SANTA BARBARA, si usted le ha garantizado los derechos fundamentales y los derechos humanos los cuales están establecidos en: los tratados internaciones ratificadas por Colombia, constitución política de Colombia, en la ley y en la jurisprudencia y doctrina. a cada uno de las personas que en los últimos dos años se encuentran o han estado privados de la libertad en su municipio en las estaciones de policía y /o otros centros de reclusión del municipio.

La administración municipal es garante de los derechos humanos de todas las personas contemplados en la Constitución la Ley y los tratados Internacionales; hasta la fecha no se ha requerido adelantar acciones al respecto, debido a que el municipio no cuenta con personal detenido.

Atentamente,

MARINELLA ESTUPIÑAN RINCÓN
Alcaldesa Municipal.

Elaboró: Ivan Camilo Galvis Sandoval (Secretario General y de Gobierno)
Aprobó: Marinella Estupiñan Rincón (Alcaldesa Municipal)

ACTA DE POSESIÓN DE LA DOCTORA MARINELLA ESTUPIÑAN RINCÓN COMO ALCALDESA DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER.

En Santa Bárbara, Santander, a los doce (12) días del mes de diciembre, de dos mil diecinueve (2019), compareció ante el Despacho de la Señora Juez promiscuo Municipal de esta localidad, la Señora MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON identificada con la cédula de ciudadanía número 28'381.594 expedida en San Joaquín, Santander, con el fin de tomar posesión como ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA SANTANDER, para lo cual fue elegida mediante voto popular en los comicios electorales del 27 de octubre de 2019, para el periodo legal comprendido entre el 2020 al 2023 según credencial electoral, a lo cual se procede según lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley 136 de 1994. Al efecto, previa revisión de la documentación aportada para demostrar los requisitos legales y encontrándolos conforme para tal evento, la Señora Juez en Asocio de su secretario se constituye en Audiencia Pública y con fundamento en el Art. 122 de la Constitución Nacional y Art. 94 de la Ley 136 de 1994 le tomó a la posesionada el juramento de rigor, formulándole la siguiente pregunta. "Jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente, la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos" ante lo cual la Alcaldesa que se posesiona manifestó: "Juro a Dios y prometo al pueblo de Santa Bárbara, cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos ", Seguidamente la señora Juez la advierte: "SI ASÍ LO HICIERES QUE ÉL Y ELLOS OS LA PREMIEN, DE LO CONTRARIO ÉL Y ELLOS OS LO DEMANDEN"; La interesada presentó los siguientes documentos: a) cédula de ciudadanía Nº. 28.381.594, de San Joaquín Santander, b) Certificado de antecedentes disciplinarios Nº.138059769 expedido por la Procuraduría General de la Nación , de fecha 10 de diciembre de 2019, c) Credencial expedida por la Comisión escrutadora Municipal, calendada 28 de octubre de 2019, d) copia de certificado de antecedentes penales y requerimiento Judiciales, d) copia de certificado de antecedentes fiscales expedido por Contraloría , de fecha 10 de diciembre de 2019 en el que indica que no se encuentra reportada como responsable fiscal, e) Declaración extraprocesal, 2764, efectuada Notaría Novena del Circuito de Bucaramanga, el día nueve de diciembre de 2019 , en la que bajo la gravedad del Juramento dijo no tener conocimiento de que exista un proceso de alimentos en su contra . f) Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica y privada de persona natural de la compareciente y su cónyuge. g) Copia del certificado de la Escuela Superior de Administración Publica ESAP , donde hace constar que la posesionada participó en el seminario de inducción para ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS PERIODO 2020 -2023, realizado entre los días 25-27 de noviembre de 2019, h) Copia del formato E-27 Credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal en la cual hace constar que la posesionada fue elegida Alcaldesa de esta localidad para el periodo 2020 al 2023, por el Partido COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO – CAMBIO RADICAL, de fecha 28 de octubre de 2019, i) formato único de hoja de vida.

La presente posesión surte efectos legales y fiscales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020)

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada, por los que en ella intervinieron.

LUZ HELENA PIMIENTO MANTILLA
Juez.

MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON
Posesionada

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28381594

ESTUPIÑAN RINCON
APELLIDOS

MARINELLA
NOMBRES

Marinella Estupiñan Rincon
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1978
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

16-AGO-1996 SAN JOAQUIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-2718400-59084452-F-0028381594-20010409 00687 01052A 01 094472350

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, MARINELLA ESTUPIÑAN RINCON con C.C. 28381594 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de SANTA BARBARA - SANTANDER, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- CAMBIO RADICAL.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SANTA BARBARA (SANTANDER), el lunes 28 de octubre del 2019.

MELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ

LUIS ALBERTO HOYOS SERRANO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

CARLOS JULIO BUITRAGO MIRANDA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA